



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
“QUININDE”

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE
BACHILLERATO FISCAL QUININDE Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
QUININDE

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la señora Mgs. SILVANA DEL CISNE HIDALGO CARRANZA en su calidad de Rector/a del Instituto Tecnológico Superior Quinindé, y legitimado para intervenir en el presente acto jurídico conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 2014 - 088, de 10 de junio de 2014, emitido por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, parte que en adelante se denominará “LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”; y, por otra parte, comparece el señor Agr. ABDON MURILLO FUENTES, por sus propios derechos o como representante del Colegio De Bachillerato Fiscal Quinindé, parte que para los fines del presente instrumento se denominará “LA INSTITUCIÓN”.

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*”.
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas polítécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
3. El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto públicos como particulares.
4. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta lo siguiente: “*Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad*”.
5. El artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad. La SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema de Nivelación y Admisión*”.
6. El artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RCP-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013, determina: “*Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de desempeños y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-servicio y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento. Cada carrera asignará, al menos, 800 horas para*



prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico”.

7. El mencionado Reglamento en su artículo 89 dispone: “Pasantías.- Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.
8. Con fecha 01 de agosto de 2013 se firmó la acción de personal administrativo, a través de la cual la señora HIDALGO CARRANZA SILVANA DEL CISNE asumió el cargo de Rectora del Instituto Tecnológico Superior Quinindé.
9. Mediante Acuerdo N°. 083 de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a los y las rectores/as de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores, contratados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la suscripción, modificación, terminación y renovación de los convenios de pasantías y prácticas pre-profesionales correspondientes a los institutos o conservatorios superiores bajo su rectoría.
10. Mediante Acuerdo de creación 0081 de 16 de mayo de 1967 se crea el Colegio de Bachillerato Fiscal Quinindé, de la Provincia de Esmeraldas.
11. Mediante Acción de personal de 18 de octubre de 2013, el Crnel. Manuel Rivadeneira encarga el rectorado del Colegio de Bachillerato Fiscal Quinindé al Agronomo Abdón Murillo Fuentes
12. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior Quinindé y el Colegio De Bachillerato Fiscal Quinindé, acuerdan en suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de la carrera TECNOLOGÍA AGROPECUARIA aprobada mediante Resolución N°. 187 de septiembre 16 del 2003 por parte del Consejo de Educación Superior, realicen sus pasantías y/o prácticas pre profesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar que los estudiantes de la carrera Tecnología Agropecuaria aprobada mediante Resolución N°. 187 de septiembre del 2003, ofrecida por el Instituto Tecnológico Superior Quinindé, realicen sus pasantías y/o prácticas pre profesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior y cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Son obligaciones de la Institución de Educación Superior las siguientes:

- a) Designar a los estudiantes de la carrera Tecnología Agropecuaria a fin de que accedan a las pasantías y/o prácticas pre profesionales en el Colegio de Bachillerato Fiscal Quinindé, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que se acuerde entre las partes.
- b) Asegurar que la carrera Tecnología Agropecuaria pueda desarrollar las asignaturas: POLÍTICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, PRODUCCIÓN ANIMAL III, PRODUCCIÓN AGRICOLA III, POSTCOSECHA, PROCESOS AGROINDUSTRIALES, AVALÚOS Y CATASTROS Y

91



AGRICULTURA ORGÁNICA correspondientes a pasantías y/o prácticas pre profesionales en las instalaciones existentes del Colegio Bachillerato fiscal Quinindé

- c) Realizar el seguimiento a los estudiantes remitidos al Colegio de Bachillerato Fiscal Quinindé con el objeto de monitorear el cumplimiento del presente instrumento.

3.2 DE LA EMPRESA:

Son obligaciones del Colegio las siguientes:

- Permitir que los estudiantes de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR efectúen pasantías y/o prácticas pre profesionales en las distintas unidades del Colegio de Bachillerato Fiscal Quinindé, de acuerdo a los lineamientos pedagógicos establecidos en la carrera Tecnología Agropecuaria.
- Vincular a los estudiantes a las áreas relacionadas con la carrera Tecnología Agropecuaria que se encuentren cursando las correspondientes pasantías o prácticas pre profesionales en sus instalaciones, de acuerdo a las necesidades del COLEGIO y de conformidad a la normativa vigente.
- Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de los estudiantes y sus actividades, así como contribuir a la transferencia de conocimiento, además de evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de las pasantías o prácticas pre profesionales a realizarse en el COLEGIO.

3.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Las partes para dar cumplimiento a este convenio designarán a un delegado / representante de cada institución, y su respectivo suplente, en un término de 8 días contados a partir de la suscripción de este instrumento. La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR notificará estas designaciones a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en un término de dos (2) días.
- Los delegados/ representantes se encargarán de la supervisión, ejecución y coordinación del presente convenio, para el efecto, elaborarán y suscribirán los documentos que fueren necesarios acordes a las directrices dadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CLÁUSULA CUARTA.- FINANCIAMIENTO:

El cumplimiento de las actividades contempladas en el presente instrumento estará condicionado a la existencia previa del presupuesto para su desarrollo y ejecución.

No obstante, todas las acciones desplegadas por el COLEGIO, en el marco de este Convenio, no generarán retribución económica o de otra naturaleza que deba asumir la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, y podrá renovarse por consentimiento de las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados de manera técnica y legal.



CLÁUSULA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo.
2. Mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
3. Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alega, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se inscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes comparecientes, adquiere relación laboral, ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones en la ciudad de Esmeraldas

EL COLEGIO DE BACHILLERATO FISCAL QUININDE:

Dirección: Vía Santo Domingo Km 2 ½.
Ciudad – Provincia: Quininde – Esmeraldas
Teléfono: 062736060 / 062738852
Mail: itsquininde@hotmail.com

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR QUININDE

Dirección: Vía Santo Domingo Km 2 ½.
Ciudad – Provincia: Quininde – Esmeraldas
Teléfono: 062736060 / 062738852
Mail: equininde@institutos.gob.ec / silvancenas@hotmail.com



Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quindío a los 11 días del mes de noviembre del 2014

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
"QUINDÍO"
Silvana Hidalgo Carranza
MGS. SILVANA HIDALGO CARRANZA

Rector/a Instituto Tecnológico Superior Quindío
POR DELEGACIÓN DEL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACIÓN

Abdon Muriel Fuentes
AGRO. ABDON MURIEL FUENTES

Rector Colegio de Bachillerato Fiscal
Quindío



lina